

Expediente: **60/23**

Carátula: **ROBERTI DAIRA NICOLE C/ MARIA ELENA DEL HUERTO IDIARTE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23377267079 - ROBERTI, DAIRA NICOLE-ACTOR

90000000000 - IDIARTE, MARIA ELENA DEL HUERTO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 60/23



H20461519526

JUICIO:ROBERTI DAIRA NICOLE c/ MARIA ELENA DEL HUERTO IDIARTE s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 60/23.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: **JUICIO: ROBERTI DAIRA NICOLE c/ MARIA ELENA DEL HUERTO IDIARTE s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 60/23.-**

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 02/10/2025 el letrado Fernandez Moya Sergio Alexis abogado patrocinane de la parte actora, solicita la regulación de sus honorarios profesionales, por la etapa de ejecución de sentencia.

De las constancias de autos surge que en fecha 22/06/2023 se dicta sentencia de trance y remate de capital y se regulan honorarios por la primera etapa al letrado José Fernandez Paez. En fecha 04/09/2024 se ordena transferencia por pago total de honorarios cedidos por el letrado Paez. En fecha 31/07/2025 se presente el actor con nuevo patrocinio del letrado Fernandez Moya Sergio Alexis. En fecha 04/09/2025 se ordena transferencia electrónica en concepto de pago total de planilla de actualización de capital. Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución de capital.

El art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que, de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

II.- Para el cálculo de la base regulatoria, se toma el capital ejecutado, es decir, la suma de \$ 200.000 la cual actualizada desde la fecha que es debida 22/06/2023, hasta su efectivo pago 04/09/2025, con la tasa activa del BNA según sentencia de fecha 22/06/2023, da como resultado la suma de \$ 520.747 que será tomada como base para la presente regulación. Sobre dicha base de \$ 520.747.- se aplica el porcentaje del 12% previsto para la parte ganadora de la litis (art. 38 LA.), luego se aplica el 20% (conforme art. 68 inc. 2 LA.) ($\$ 520.747 \times 12\% = \$ 62.489 \times 20\% = \$ 12.497$) resultando la suma de \$ 12.497.-

III.- Teniendo en cuenta que la suma de la regulación de los honorarios a los que se arriba resulta exigua, siguiendo el criterio fijado por la CSJT en *sentencia N° 996, de fecha 02/08/2024 en los autos caratulados " Bus Pack SA s/denuncia, expte. n° 623/202"*, y debido al tiempo transcurrido desde que se regularon honorarios en la primera etapa, considero apropiado, justo y equitativo aplicar los porcentajes del art. 68 inc 2 LA a partir del mínimo legal vigente a la fecha actual, ($\$ 560.000 \times 20\% = \$ 112.000$) por lo que se regulan honorarios en la suma de \$ 112.000.-

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 15, 38 y 68 inc. b) de la ley 5480; y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432, se

RESUELVE:

I.- REGULAR HONORARIOS por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia al letrado **FERNANDEZ MOYA SERGIO ALEXIS**, en la suma de **\$112.000**

(**pesos ciento doce mil**), conforme lo considerado.-

II.- COMUNIQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HAGASE SABER. P/T

Actuación firmada en fecha 27/10/2025

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.